

EXP. N.º 00378-2023-PA/TC LIMA JOSÉ RODOLFO POVES SIHUAY

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Rodolfo Poves Sihuay contra la resolución de fojas 129, de fecha 10 de noviembre de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

- 1. Con fecha 5 de marzo de 2022, el recurrente solicitó que se dicte medida cautelar de no innovar (f. 5), a fin de que se levante el estado de emergencia a nivel nacional, y que se le permita ingresar, bajo su responsabilidad, a Touring y Automóvil Club del Perú, con el objeto de realizar la renovación de su licencia de conducir, y al Reniec, a efectos de renovar su DNI, así como a cualquier lugar, sea público o privado, abierto o cerrado, sin ningún tipo de restricción, es decir, sin que se le exija la presentación del carnet de vacunación contra la COVID-19 u otra implementación sanitaria.
- 2. El Décimo Juzgado Constitucional de Lima mediante Resolución 1, de fecha 1 de julio de 2022 (f. 9), declaró improcedente la solicitud de medida cautelar, tras advertir que, en el expediente principal, mediante Resolución 5, de fecha 14 de junio de 2022, se declaró improcedente la demanda promovida por el recurrente.
- 3. La Sala Superior, mediante Resolución 2, de fecha 10 de noviembre de 2022 (f. 129), confirmó la Resolución 1, al estimar que la solicitud de medida cautelar no reúne ni el requisito de apariencia del derecho, en tanto la demanda en el proceso principal fue desestimada; ni el de peligro en la demora, por cuanto, mediante Decreto Supremo 130-2022-PCM, el Gobierno oficializó el fin del estado de emergencia por COVID-19 en todo el país y levantó todas las restricciones por coronavirus que se tenían hasta dicha fecha.
- 4. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas*



EXP. N.º 00378-2023-PA/TC LIMA JOSÉ RODOLFO POVES SIHUAY

corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, señala que, contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional. En tal sentido, sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional debe verificarse lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

5. En el presente caso, se aprecia que la Resolución 2, de fecha 10 de noviembre de 2022 (f. 129), que es materia de cuestionamiento a través del recurso de agravio constitucional, proviene de un incidente cautelar. Por esta razón, al no constituir el pronunciamiento impugnado una resolución de segundo grado denegatoria de una demanda interpuesta en un proceso constitucional de tutela de derechos, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 antes citado, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la resolución que concedió erróneamente el recurso de agravio constitucional y remitir el cuaderno cautelar al *ad quem*, a fin de que prosiga el trámite respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 6 de enero de 2023 y **NULO** todo lo actuado desde fojas 281. Dispone la devolución de los actuados a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE MORALES SARAVIA DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO